

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1797

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 29 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1797 Año 1797

Libro

de Acuerdos celebrados en  
los Cabos de San y de Jimena

Leg 6  
No 18

No 10

22

8 No 6

1777  
10

John  
Barnes  
1777

John  
Barnes

CANTUARUM

Referia  
a la d'...

Bo  
an.  
Barnes



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Segovia a siete dias del mes de hem. de mil setecientos noventa y siete cuando Turnio en Ayuntamiento como lo an de vro y costumbre los señores Concejo Justicia y regimiento que abaxo firmaron acordaron lo siguiente

En este Cavildo por el Sr. Alc. Mayor se hizo prev. habes salido elector en la ejecutada en el dia de ayer, por Sindicos

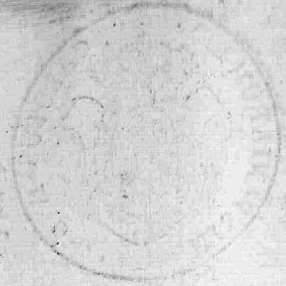
Procuradores Gales por ambos estados del comun de Segovia por d.ª de esta d.ª d.ª, D. Juan Ponte y Escalante, y

Referencia a la ciudad

Ante. Omea diere para que en su virtud, no operacion de reparo al Cavildo de Segovia de la posesion, y en su consecuencia no haviendolo, mandaron se hiziese y enuzar en la Cuadra, y avriendolo ejecutado y echo en manos del Sr. Alc. Mayor, el Turnam.º a costumbrado de serdio y tomaron la posesion de d.ªs Oficis que tra y pacificam.º y sin contradiccion de persona alguna y ofiximaron con d.ªs señores de quodoi fee

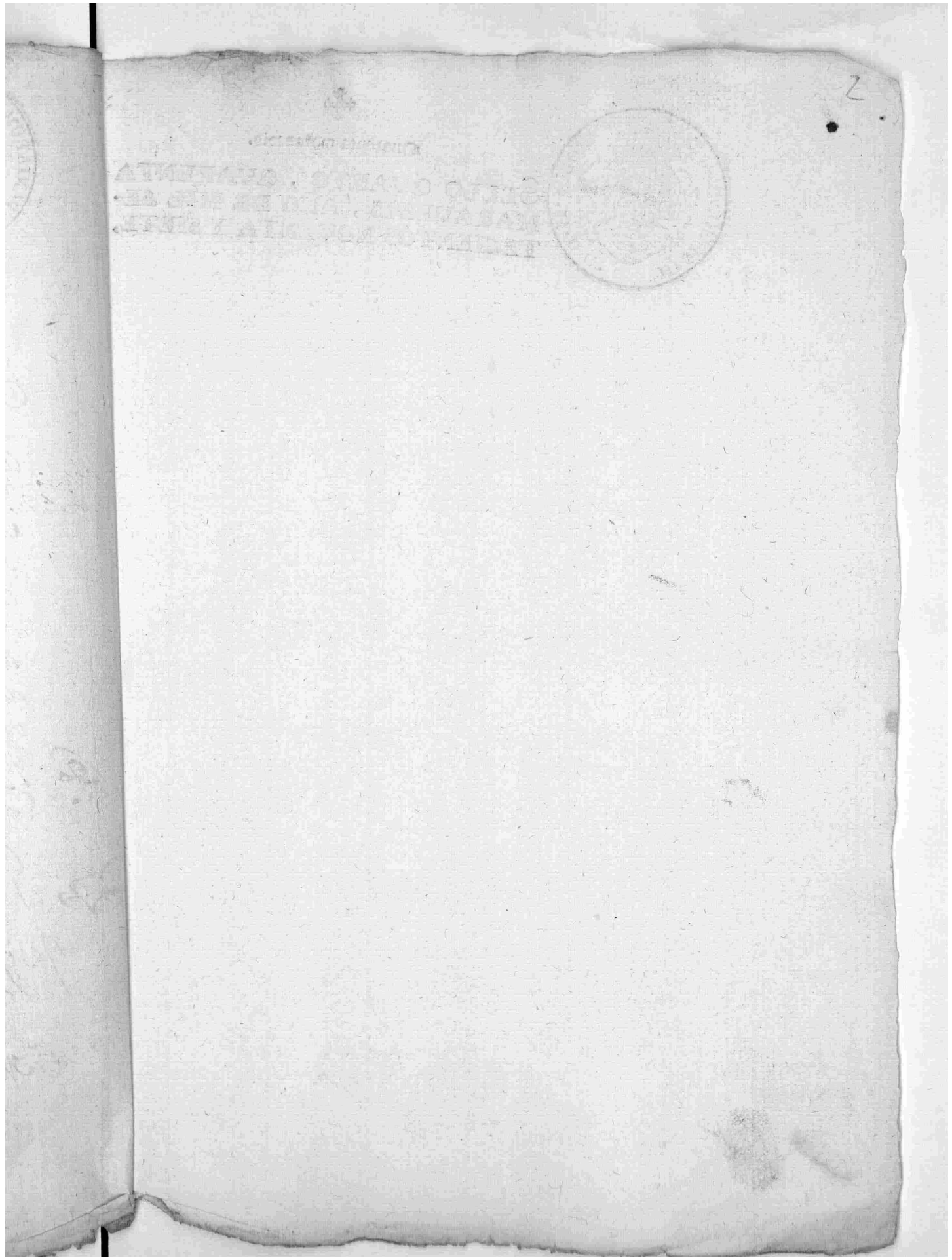
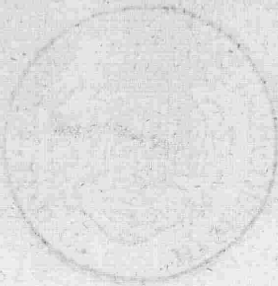
Yo Canes JOSE TORNO y Beruano  
Jose Moreno  
Marmolejo  
Valencia  
Jose Armijo  
Moreno  
Martian Moreno  
Ante. Omea  
Vicente Ramos  
Madruga

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
MAR 19 1910  
CHICAGO, ILL.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SECRET  
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nobilísimo Ayuntamiento

Donor

Hace juramento en este mes diez y otros, y siete ueros, q<sup>o</sup> soy medico titular y era v.<sup>o</sup> El conoim<sup>to</sup> exacto q<sup>o</sup> en esta Epoca he adquirido a las Naturalezas y sus moradones lo acredita tanta fe publica y ellos, las prodigiosas curaciones q<sup>o</sup> cada dia experimentan en terribles males, y la satisfacc<sup>on</sup> y vencerlos **Quero** a mi propia casa, como se verifico el otro pasado, q<sup>o</sup> estando quince dias Enfermo asierto aode ella a mas de veinte con felicidad, siendo algunos de gravedad. O. y se q<sup>o</sup> momento es tan exacto conoim<sup>to</sup> para la felicidad y un Pueblo, y quanto es de el ayuntamiento de N. C. M. (q<sup>o</sup> Dios que) por conservar ari sus Vasallos como apetece, por tan intererado en la salud publica.

Mi caridad para con todos es tan exseriba, y clara, q<sup>o</sup> oy cuento trescientos setenta, y dos deudores (q<sup>o</sup> entroy pronto a manifestar, y callo por la pobreza) q<sup>o</sup> siendo todos humildes, y algunos pederoso jamas los he dejado a visitar por q<sup>o</sup> no me pagaran, ni los he molestado con peticiones nimias ni demandas, como acreditara el Sr. Presidente, y a mas q<sup>o</sup> en su ausencia han exercido la R. Jurisdic<sup>ion</sup> siendo la vida en uno y diez años en otros y ser, etc. Con los Infelices es tan notoria q<sup>o</sup> lo indertifican las innumerables Capelotas y caridad q<sup>o</sup> para su sustento circulan diariamente. En las Casas de los S. S. D.<sup>o</sup> Christobal Tera, D.<sup>o</sup> Donacio Belasco, D.<sup>o</sup> Juan Lome, y D.<sup>o</sup> Mathias Alfonso, principalmente en esta ultima, q<sup>o</sup> quasi todos cansados, y las muchas recetas q<sup>o</sup> toben q<sup>o</sup> acaro no pagara el Sr. D.<sup>o</sup> Mathias con dos mil R.<sup>o</sup> cada uno. Finalmente hasta con el Hospital, q<sup>o</sup> recibiendo remedar



por su arrendencia equitativa de lo menos ochocientos de me contentos con  
solan ciento y diez.

OTAVO CLIE  
No dexan todo si premiarme este hecho con el  
Nombre, q. aperezco mas q. lo Intereses, y con el aparedicim. q. nian  
taron llevando quando fui a el Exercicio por mi ausencia, por la Representac.  
con los S. S. Sincos entonces hicieron a el Exmo. Sr. Principe y la San. p. q. me  
volviese, y tubilo indecible quando vine, manifestandole hasta con salvas  
la entrada a el Pueblo; y ultimam. q. mismo en el Decreto q. expedia  
toyer, y consesus, informando a mi caridad, muchos tino, y publica arren  
cia, por lo q. havia en el Pueblo, un ventim. universal.

Ya ve q. q. este hecho no pueden  
taxe, y por consecuencia, q. no soy acreedor a la Reprehension, y mote  
a falta de arrendencia, y q. si los Señores Sincos así lo han expuesto con  
su cumplimiento habria sido informacoz mal por algun Emulo mio, q. por  
algun seruido natural ya puzo, oya a mi familia q. no me den el  
quecado a tiempo, q. ninguno en el mundo puede prevenir, y finalm.  
por alguna tibiera q. pueda haver tenido con los Mueros, y tiempo a  
quienes no tengo obligac. a arrendir, por faltar a la condic. y pagar q. lo  
tanto, y por lo tanto, tino q. este indemnizado, y acreedor a nueva traxacoz

A. J. Supp. lo q. en atenc. a lo expuesto se siba declarar me por  
arrendente y encaro se no admitirme justificac. y tose lo q. ha  
do p. a q. los S. S. Sincos queden satis. fechos por no ser equi  
tativo condenar a nadie sin dolo; y q. en en atenc. a q.  
pa cumplir loy seis diez y ultimog a mi caridad se me de  
ahora la Proxiosa q. v. estime conveniente, expueserme  
lo a continuac. on d. q. este Exercicio, q. me de  
p. resouardo a este

Fern. S. Navarro  
1597.

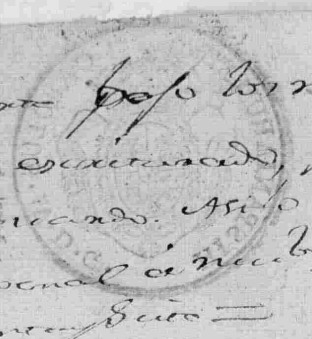
Su Obispo Ser. Fr. B. de L. M.  
Bartholome Plasencia

...nente con  
...chos con el  
...to. q. siamp  
...presentac.  
...p. q. m  
...a. Con salu  
...gl. expidi  
...olina avia  
...no pueden  
...n, y mote  
...uerto Cole  
...miv, qon  
...me den el  
...y finalm  
...mpor a  
...caxoc.  
...esa buxaco  
...me por  
...tore lo rfa  
...o ser equi  
...me. a cha  
...e me de  
...opresenta  
...rebuca  
...J. L. M.

4  
Dura) Continua est parte por los mirones  
continua Ramon que tiene escritura, y delecto  
delecto  
Timonid q. su p. q. n. d. A. lo cuondora  
yiamaron en Macenal a. m. b. d. l. l. l. m. o  
demis Verem noventa p. d. u. =

Canet Axonay tinocoy Riocabado  
Mazmolexo Ponax Munoz Oreval  
Anceno  
Vicenciano  
Peraloz

Continua  
delecto  
Timonid  
yiamaron  
demis





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

ARENTA  
MIL SE-  
Y SEETE



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Justicia y Resim. de esta V.*

*Diego Garcia croveno. harepren. a. v. s. hare aly  
Noide emesta vez. embas Casas de D. Manuel Garcia  
croveno, y sin Embargo depea manexer en estas p. ser subio  
Opera de U. S. setengas desde aqui. emadelanse como tal  
vezino a Ma. C. por hallarse aco para dho, con v. r.  
dependiennio a las Casas a dho subio. Favor que expe  
ra a U. S. Cuya Vida Gué Dig m. a. D. Fredeema  
22 de mayo a 1797#*

*Diego Garcia  
croveno*

*Usted compare a esta parte p. vez. Como sero bacia su  
ferrandore aco dar las Cargas aque estan afechos los  
demas vez. ny manifestando el Caudal o vie  
ny que posea para que se eman pro<sup>tes</sup> en los  
reparatim<sup>to</sup>. An lo acordaron mandaron ny ex  
mararon los r. Conceso Justicia ny Resim<sup>to</sup> en  
Treg<sup>tes</sup> y Turio veinte y cinco demit. eoz. no ten  
ta y siete.*

*Admian  
le deino*

*Bererra  
Armijs  
Ponz  
Cavero  
Rocabado  
Marmole  
Munoz  
Cortez  
Cruz  
Pano  
Verab*

CUARENTA MIL DOLARES  
SEILLO CUARTO, OVALENTA  
MAYO DE MIL 21  
TELEFONO NOVENTA Y SIETE



Handwritten text, likely a letter or document, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Señor' and 'Dijo' are faintly visible.

Handwritten signature or name, possibly 'Luis' or similar, written in cursive.

Additional handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date '21 de Mayo de 1921' and other illegible words.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

En la Villa de Imperial e Vintey. En diez  
 del mes de Julio de mill Setecientos y  
 nueve, estando presentes en Ayuntamiento los  
 señores Conde Juan y Refin<sup>to</sup> que antes firmaron  
 con Difeaon que se le peca a de la corte  
 anterior de S. M. mayor y no se acuerda  
 quando vendida y en mismo lugar Nueva  
 lo Alonso tenia que se hallaba nombrado  
 por Depositione de los señores por lo que antes  
 en la necesidad de nombrar nuevo Dipu  
 do por el dho. Sr. Obispo de Salamanca y  
 y en sus referencias de la Real Jurisdiccion  
 y Depositione en una virtud nombraron  
 por tal Diputado al Sr. D. Juan de  
 D. D. Fern. Bermejo en el interin que  
 se demora el dho. Sr. M. mayor, y por  
 D. D. Manuel Carrascal, y manda  
 don S. S. que terminen de una prouidencia  
 y se puse a C. que los respondan  
 Asimismo por D. D. Fr. Joachin de la Rosa  
 se hizo presente el dho. Sr. Obispo con Requesitoria  
 a la dho. Real Audiencia noticiando haber pro  
 ceido por sospecho a D. D. Fr. Joachin de la Rosa  
 habido de su venidad contra quien se  
 sigue una causa para su comento de

*Navalramio  
 de la dho.  
 de la dho.*

rio Juan, para que en el  
simbre por el, por lo que  
viera una l... para y d...  
a... una... sin...  
guroa mas de quatro... Meales

Perale  
Luzana

los que al parecer no ai en pines de  
Camara, para que en du...  
Acuerdo lo combeniente en sus...  
Secundò que viera p...  
bin, y por vedado de que de...  
lo necesario en...  
con albedor...  
hugo que era...  
de Camara y la firmasona de...  
Dn. Nadin...  
Alon...  
Dn. Josef...  
Dn. Juan...  
Martian...

JOSE LEROU

el Marques Josef Moreno  
de Riscabada  
Dn. Juan...  
Martian...

Una...  
A...

Como ov ov  
D. S. S. El Licenciado D. Tomas Canet.  
Alcalde m. ov por S. M. de la V. de Tuzenad  
de la Sierra con el debido Respeto dice: Que las  
Continuadas lluvias de este Gobierno imposci-  
bilitaron muchos encañados de las Fuentes,  
y las mías de las entradas y salidas de aquella  
villa y particularmente la q. sirve de cami-  
no a los vecinos q. transitan para varias  
Villas y Sudaxen de aquella Sierra: Que el unico  
Remedio para ocurrir a esto indispensable  
Reparos y sin gravar al Vecindario seria el  
de que V. E. se dignare Conceder Supermisio pa-  
ra que al mismo Ganado de Sabor y Bacada  
del Comun de esa Villa se Corra, o Capote  
en la Plaza de excelente Fabrica que existe  
en ella: Que de ello Resultar al dueño,  
del dho Ganado que lo desear con ansia  
de beneficio el primero libertad al Referido  
Ganado de que le sobrevenga el accidente  
de la viruela por tenerlo asi experimentado  
de las veces que se han corrido: y el segundo  
que con la Contribucion que los vecinos ex-  
penden de un Real, o menos por persona  
para la Corrida, con este producto aun  
que corto se podran reparar las obras



que son de tanto beneficio y en su con-  
xacion mirando por el mayor bien  
de aquel publico y su menor gravamen  
Suplica a V.E. se sirva Conceder la con-  
pondiente Licencia para q. se pueda  
correr las veras q. basten y comprendan  
a todo el Ganado y Bacada de aquel  
Comun: a lo espera de la propencion  
de V.E. para el alivio de lo Pueblo y su  
Verins: Madrid 19 de Juno de 1797. Licencia  
de D. Tomas Canet

su conno  
y por bien  
y gravamen  
x la corre  
ueda  
mprenda  
aquel  
encion  
y su  
Te. Ciencia



2

9

Para cumplir una orden del Excmo  
Sr Gov. or el Consejo me han enfor-  
mar Vnro con concurrencia de los  
Diputados, y Síndicos lo q. se les ope-  
ra, y parecerie el contenido al me-  
morial, e q. acompaño copia; lo  
q. executaran a la m. brevedad.

Dios p. a Vnro m. a  
Sev. a 2 de Ag. to 1797.

D.ellan. & Sotoz

A el Ayuntamiento. & Cab. & Regenal.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes phrases such as "concurrentem", "comparans", and "de".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the name "D. de".

Handwritten signature or name, possibly "D. de".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference, including the word "die".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, appearing as "1841" and "John W. ...".

En la villa de Frej. a ocho dias del mes de Ag.<sup>to</sup>



Para despachos de oficio quatro mfs.

DEL QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y SIETE.

de mil setecientos noventa y siete. Et cuando  
 fueros en Ayuntamiento como lo es de uso y  
 costumbre los señores Conde Justicia y Almirante  
 que a bajo expresaron sus nombres con asis-  
 tencia de los Diputados del comun, y Sindico  
 Qral, y Perceptor. Lo el Ex. Demandante del  
 presente de la N. Audiencia on hize presen-  
 tar un quantum de, de v. v. de Presen-  
 te de la N. Audiencia de la Ciudad de Sevilla, y copia  
 del Memorial que le acompaña, y visto todo  
 por dho señores diferon que lo que podian y  
 devian informar a v. v. Cr. fueron cien-  
 to los motivos y fundam. que se exponen  
 en dho Memorial, y que sera comben. que  
 en algunas Ocasiones, se hagan Capas,  
 solo de Ganado Terril, y no de Labra, las  
 que preciam. se practiquen quando este  
 Cavildo, Diputados, y Sindico, lo tengan  
 por comben. y se entienda que pueden ser  
 utiles al mismo Ganado, aplicandore lo que  
 en las producan a beneficio de Comporiz.  
 de Caminos, segun lo disponga este Ayunta-  
 miento: y asi lo diferon a Excepcion del  
 Tores Terron y ten. de Alguazil mayor q.  
 expuso que haviendore echo de seis años de

Indicacion  
 sobre la  
 licencia  
 de Capas

lo. 40



esta parte. Daxias Capera con el fin de  
componer Caminos, y Empedrados, esto  
no se a beneficiado ni sabe el destino q.  
se le haya dado asi producido, pues si se  
enche algunos empedrados, amido a  
costa delor. Daxinos, y que no alla  
que se pueda obligar a ninguno. Daxi  
aque para Capera se les obligue a que  
den sus Quejes, y Bacas, y losia ma  
non de que doitee =

Dn. Jo. Juan Sanz Jose de Vro y p. p. p. p.

Ayona y Vinoloff

José Moreno  
Marmoloxo

José Carrero

Prionimo  
Valencia

Dn Juan Sanz  
Escalante

Mariano Vano

Amor

Quente Pano

Heratoff

En la 1<sup>a</sup> de May a diez y ocho dias del mes de  
 Mayo de mill e setecientos noventa y siete, estando  
 presente en Ayuntamiento como lo a de uso y costum  
 bre lo 2<sup>o</sup> Condes Justicia y R<sup>o</sup> de bella  
 araber, el Lic<sup>o</sup> do<sup>o</sup> don Tomas Carrer Abog<sup>o</sup> de los  
 R<sup>os</sup> Condes, Al<sup>o</sup> de Maux J<sup>o</sup> de los J<sup>os</sup> Ferron  
 Then<sup>o</sup> de Mouax il maux = D<sup>o</sup> Joaquin S<sup>o</sup>tez  
 Arsona y Jimco = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Pererra = D<sup>o</sup>  
 Man<sup>o</sup> de Belasco y Arsona Marques de Nioca  
 bado = J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Maximo l<sup>o</sup> = y J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Armis  
 tione no Residorex perpeuor = J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Carrero = y  
 el Lic<sup>o</sup> do<sup>o</sup> don Peronimo Maldonado Diputado  
 de Abasto = y D<sup>o</sup> Juan Ponte y Escalame, Sindi  
 co Procurador oral por su suada noble (no ha  
 viendo concurrido el otro Sindico oral Am<sup>o</sup>  
 Ortega Moreno J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la muerte de su Padre, y el Per  
 sonero e Maux il maux = J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la Torre  
 acordaron lo sig<sup>te</sup>

En este Cavildo dho J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la Torre dijeron que por quan  
 to se les acordado y emplazado a virtud de  
 Dho<sup>o</sup> de los J<sup>os</sup> de la Torre y Oidores de la R<sup>o</sup>  
 Audiencia de Sevilla, librada en los autos pro  
 movidos en aquel Tribunal por D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 de la Torre medico Titular, sobre el derauxio  
 promovido J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la Torre Sindico: y por la  
 que se les previene que por medio de Procurador  
 y denario del term<sup>o</sup> de seis dias comparecan  
 en dho<sup>o</sup> Tribunal, a allaxre pres<sup>te</sup> ala vista  
 de dho<sup>o</sup> autos y exponer en su xado lo que  
 combenga al dho<sup>o</sup> de este Ayuntamiento, y  
 no estando conformes sobre lo que debe come  
 nex este acuerdo dieron sus votos en la forma

Hecho  
 en la villa  
 de la...  
 a...  
 de...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Siguientes

Porel <sup>o</sup>José Texon sediso quomda poder  
alguna poruonemex quadeix marquis  
expuesto ultimamte

Porel <sup>o</sup>Mefidoz d<sup>o</sup> Joaquin Arzorra sedi  
fo; que respecto habiendo devouo Comtra  
no, nada poder nergum, y que se expiendia  
era Cuiacion, y emplazacionia Comlogf  
motuban esta inmanzia

Porel <sup>o</sup>José Mexera sediso, que en a  
uencion, a lo proximo p<sup>o</sup> los Sindicos en su  
primer Pedim<sup>o</sup>. enel qua pidieron de lauria  
de este d<sup>o</sup> medico d<sup>o</sup>. Vicente Berrogar con  
los demas fundam<sup>o</sup>tos que se tuvieron pre  
semex, para Condesender el Cas<sup>o</sup>. con  
su preuencion sobre todo lo qual se im  
formo expresam<sup>te</sup> porel <sup>o</sup> Donante  
enloque se ratifica, como porque no  
alla motubo este para sostienex aun in  
dividuo contra suboluntad y la del pp<sup>o</sup>  
que expeximena los perjuicios de un modo  
tenai, y que al mismo tiempo de sostie  
nento se allan los propios en la precision  
de parte su salario del Sobrante de  
dho fondo, que no tray, como Certificara  
separadam<sup>te</sup> el Sr<sup>o</sup> del Cas<sup>o</sup>. p<sup>o</sup> todo  
ello, es indispensable subenex au reme  
dio para lo qual, y en cumplim<sup>o</sup> de la

RENTA  
EL SE  
SETE

su poder  
mas quito

u sedi  
contra  
procurador

en a

ensu

sauna

con

en pro

con

im

ue

no

in

pp



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Superior Provisor con qui se le a ciuado  
verde luego esta brouado a otorgar super  
ad. Manuel Maria Maure, uno de los  
Procuradores de la R. Audiencia para  
que presentandole anombre de este Ayun-  
tam. tome lo auto y lo pare a Abog.<sup>do</sup>  
de su satisfacion que se prev. en enaxados  
con la instrucion correspond. hazer la  
defensa que correspond. en favor de este  
Ayuntam., para lo qual se le remittira  
la Certificacion uniuada, con el Poder  
aqui referido, librandole p. ello los  
incoer. ex. reterario.

Por el Sr. Don Juan de Velasco Marquis de Priocab.  
Sedif. quien Jurando para la Caura que se  
hize contra el facultativo D. Juan Memegar  
no doto ex. quanto se sabe a ella.

Por el Sr. Don Josef Moreno de Armonio Sedif. que  
habiendo expuesto como primer voto que  
conformaba que se le otorgare quita alguna  
se cubiere por mas de un mes, y asiendolo  
tenido la mayor parte del Cas. ad. Don Bart.  
de Velasco, como segundo voto se conformo  
con dicho acuerdo, y en quanto al demas desde  
luego se conforma con lo que a expuesto el Sr.  
Don Juan de Priocab.

Por el Sr. Don Josef Armonio Moreno Sedif. se conformo

ma con el Moro del Sr Dn Josef Fern  
Derecho, a excepcion de que sea uno de los  
Sindicos el que vaya a servir a amor y  
se parte, y para la defensa del Cas  
Por el Diputado Josef Carrero sedijo se  
conformaba con el voto de M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Mexen  
Por el Diputado M<sup>o</sup> Jeronimo Valenzuela  
sedijo, no le ofrese reparo en concurrir  
a el otorgam<sup>to</sup> de Poder amfexo quala viera  
del expediente de que dimana este Acuerdo,  
manifieste y funde mas por menor los  
motivos y fundamentos en que entraban, los  
votos que abada en los respectibos Acuer  
dos celebrados a consecuencia de la im  
pugnacion en curada por los Sindicos  
On que curado por el referido M<sup>o</sup> Juan  
Por el Sindico gual se manifiesto, no  
ofreserle reparo en librar lo que sea  
necesario para la defensa de este a  
sumpao, y pidio se le diese tenim<sup>to</sup> de  
este Acuerdo, y firmam<sup>to</sup> de los  
empenar quatenos contraxi la Villa.  
Los que se le mandaron dar, y asi se firmaron  
mandaron y firmaron en la villa de  
diciendo Cadurino subotio de que doi fee

D<sup>o</sup> D. Tomas Canut Josc tenno M<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Joachin Can<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
Azona y tincoy Beruria  
el Marques Josef Moreno  
de Ribcabada Jose Marmoleza  
D<sup>o</sup> Jeronimo Joset Jose An  
D<sup>o</sup> Valenzuela camero J<sup>o</sup> Juan no  
y Caballero

Mano de  
D<sup>o</sup> Jeronimo  
D<sup>o</sup> Valenzuela

En la Villa de Toluca a siete dias del mes de Setiembre de mil setecientos noventa y siete estando juntos en Ayuntamiento como lo manda la Ley y Costumbre los Señores Conde de Justicia y Residencia, Excmo. del Común y Síndicos, y Personero se acordó lo siguiente

En este Causado No el Excmo. Demandante del Sr. Alcaide Mayor Vice presente una Excmo. de Fianza, Otorgada en este día por Juan Gomez Mulero, Excmo. de la Villa de la Guadalupe en favor del Sr. Alcaide Mayor Obligado, a que este ara juicio en residencia por todo el tiempo que aya sido, y si viere dho. su oficio y que paxara todo quanto conaxa el Fuero Juzgado, y Sentenciado, no haciendolo Juan Taviera Duran como esta obligado, desahogado en libertad a ttan. Acudo de la que tenia esta al mismo fin: y vna por dho. Señores, no attandose conformes votaron su Providencia en la forma sigte.

Por el Sr. D. Josef Ferron Excmo. de Aguascalientes Sediso, que para dar su voto se xaxa el Expedite de quando se xaxo al Sr. Alcaide Mayor, y se le de Testimio de como en este día sea presentado la Excmo. de fianza, y que ni uno de los Señores que concurrieron en aquel Acuerdo deban, o dan, y que se le entere que todo lo que acordare el Sr. Ferron para consultarlo con Abogado

Por el Sr. D. Joaquin Alfonsa Sediso, q. acreditando Juan Gomez Mulero las Propiedades de las Fincas que relaciona, como tambien de tener otra obligada

Approbacion desde luego siendo Ciento su conuento la aprueba de dho. Excmo. por parecerle sobradissima

Por el Sr. D. Josef Berexxa Sediso, que estando enmendado en la septimera Propiedad, de las Alafar q. se mencionan en la Excmo., como en los valores que se le señalan, y que acudo por tenerse al Refexido Juan Gomez Mulero, desde luego lo admite y fiada con Taviera Duran, caso las Cualidades y Circunstancias que se expresan en la Excmo.

of Fern  
no de lo  
amortiza  
Cau  
sedo se  
Aph Berexxa  
entuelo  
concurria  
qualar  
Acuerdo,  
enox los  
iban, los  
iboy Acuen  
de la un  
icos  
Tuar  
no  
ne sea  
re a  
e de  
delos  
Villa  
exon  
niemb  
ee  
no  
Ar  
ma



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

que se hace pres. en el día de hoy  
Por el Sr. <sup>o</sup> Presidente Marques de Riocabado Sedijo  
acreditado Juan Gomez Mulero la Propiedad de  
las Alajafas queda en fianza, de modo que haga fee,  
y por el efecto de hipotecar los Censos que tubiere  
y traído, se vera ser suficiente uno

Por el Sr. <sup>o</sup> Tesorero don Maximo lejo Sedijo se conforma  
maba con lo expuesto por don Teodoro Alfonso  
Por el Sr. <sup>o</sup> Presidente don Josef Armijo Sedijo, se conforma  
con el voto del Sr. <sup>o</sup> Dip. <sup>o</sup> Pexerna mediante el  
venera Comici<sup>o</sup> de las Alajafas que hipoteca Juan  
Gomez Mulero, y tambien de otras muchas  
que posee, que quedan obligadas, por la qual y  
ser el suyo dho cenoucio abono

Quedando de Comig<sup>te</sup> Acordado se haga constar la Propie-  
dad, y libertad de las fincas hipotecadas, y lo firmaron  
de que do fee =

Don <sup>o</sup> Tomas Carriz Jose de Arroyo  
Don Joaquin Sanz Don Josef Ferrer  
Alfonsa y Pinos  
el Marques Jose Moreno  
de Riocabado Maximo lejo

Jose Armijo  
Tomorero  
Vicente Ramos  
Diputado





En Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre de  
 el Consejo Jurisdiccional y Refirido que adole, firmado  
 con asistencia de los diputados y sindicos Oxal  
 y Personero, acordaron que siendo necesario el  
 nombrar diputados que concurren con la Adm<sup>on</sup> de las  
 Caxas de Consejo, así de engrosas, como de vidua  
 que son los de cortto numero, no estando conformes  
 en hacer dho nombram<sup>to</sup> mandando se botare  
 y en su consecuencia el Sr. D. Juan Stroz de  
 Alfonso y Finoco Senombre p<sup>a</sup> las Caxas de en-  
 grosas, a el Sr. Refidor Julian Ferron, y al sindico  
 Personero Matthias Murox. Corriendo esto  
 tambien con la Adm<sup>on</sup> del Sanado de vidua  
 el Sr. Marques de Rocabado nombre p<sup>a</sup> tales di-  
 putados, a dho Refidor Julian Ferron, y al dipuc-  
 tose Carrero  
 El Sr. Refidor Josef Moreno Marmolejo nombre  
 al Sr. Refidor Jph Armijo, y ad<sup>m</sup> Jeronimo Ba-  
 lencuela  
 El Sr. Refidor Josef Armijo nombre, adhe Sr. Jeroni-  
 mo Balencuela, y al sindico Matthias Murox  
 Por el Sr. Carrero diputado nombre, al Refidor  
 Julian Ferron, y Sr. Jeronimo Balencuela  
 Por el diputado Sr. Jeronimo Balencuela al  
 Josef Armijo, y ad<sup>m</sup> Juan Ponze  
 Quidando con efecto nombrados p<sup>a</sup> mayor numero  
 de votos los Sr. Refidor Julian Ferron, y el diputado  
 Sr. Jeronimo Balencuela, caso de la condicion de que  
 los Porqueros, y guaxos, hayan de ir a formal seco  
 y sin excusar: y p<sup>a</sup> el sanado de vidua nombraron de com-  
 p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> el diputado al Sr. Josef Carrero, y lo firmas  
 non=

Carret Alfonso Rocabado Marmolejo Armijo  
 Carrero Balencuela  
 Murox J. J. Ponze  
 Armijo Ferron  
 Balencuela

nombre lo  
timacion  
dico y gal  
axio el  
amon del  
no devido  
comforme  
se tocare  
y tres de  
ax de en  
al sindico  
iendo esto  
vida  
tales di  
y al dipu  
nombre  
nimo da  
m. Dioni  
tuora  
al Respon  
ela  
al  
mexo  
puatab  
ion de que  
al seco  
de com.  
to troma.

En la villa de Treg. acordar del mes de oct. de  
mil seiscientos noventa y siete. estando juntos  
en Ayuntamiento como loan de uso y Costumbre  
los <sup>señores</sup> Condes Justicia y Regim. que loan de dho.  
que abaxo firmaron acordaron q. mediante  
aqu en el principio del año no hubo persona  
que hiciera portanza en la Alcabala de la Feria,  
se buelva esta acaax a el Pregon señalando p.  
su remate el dia de S. Lucas, ala ora de la tarde.

Hevate  
de la Alcabala  
de feria

Exaiendose al Cav. de las portanzas que se hagan  
en este Cav. de Sevilla por una Carta escrita, a  
Nuestro Ayuntamiento por D. Juan de Alcazar Alcazar  
de Navarra Provincial de la Ciudad de Sevilla, su  
Ista veinte y siete de Septiembre ultimo, manifest.  
a la vez dispuesto por los <sup>señores</sup> Directores reales del  
Reino, el que pare acaax con dho Cav. de Adm.  
p. medio de Apoderado sobre nubo en Cabezam.  
y que en el Cav. de que este no quide conforme se  
exa blenxa Adm. por guerra de la R. Hacienda,  
y enmendos de dho. acordaron el que un media.  
tam. se pare acaax y acaax dho en Cabe.

Nuestro  
Ayuntamiento  
por D. Juan  
de Alcazar  
Alcazar de  
Navarra

Nuestro  
Ayuntamiento  
por D. Juan  
de Alcazar  
Alcazar de  
Navarra

ya Otorgar las Cartas reservadas a  
Cuo fin dan poder ad. Pauvao de Puertan  
de la Ciudad de Sevilla, con clausula de  
sustitucion, a quien le conceden todas las facul.  
tades en dho reservadas p. que au nombre  
Otorgue dha carta en favor de la R. Ha.  
caso de las condiciones que son de estilo y se allan  
puertan en iguales cartas anteriores, obligan  
volar a traer el pago de la Cantidad en que q.  
de combenido por tercio, como Residores y  
parvularen, con sumision expresa al

Armi  
Ja  
E



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

tendeme y Remunero todas las Leyes de su fabrica Para lo que se remita tenim<sup>o</sup> de este acuerdo

Asimismo dijeron q<sup>e</sup> siendo necesario el embiar los mas necesarios para el pago de las Cuentas que deben hacerse y demas cosas necesarias, desde luego se emvien mil y doscientos rs. los que por ahora van el uncin se reparten al secundario seran quem del Caudal de Propio y lo firmaron

Don Xpoual Cant. Don Martin Srz Don Juan de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron.

Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron. Don Xpoual de Aron.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juan Gomez Mulero Pecero decal. ante V. com. may  
haya lugar dize que siendo como soy dueño y poseedor  
de varias halajas de alcey en esta siendo entre otras en  
Olivan al titio de l. Santholome of corresponde ad ca  
mino q. para a Supenal de valor de may de quarenta mil  
d. con sola la carga de catorce pesos annuals de censo y un  
Pinal decimo q. sin libre de toda carga de valor de veinte  
mil d. y siendo conbeniente ante d. Decreditario endevida  
firmas se habe suon V. admitirme justificacion de toos  
que estoy pronto a dar y que es asiada remcentruque  
original con interposicion de la autoridad judicial  
Supp. a. l. an lo provea por r. de Justicia q. p. d. junio 17<sup>to</sup>

Juan Gomez

Por presentada esta parte de la justificacion q. ope  
ce y hecho traygare. Lo proveo el J. d. Juan  
sanchez Barriga, Alc. Ordin. por S. M. en su  
entado Noble de esta U. de Higuera la A. y Septi.  
embre catorce de mil setec. noventa y siete.

Juan Sanchez  
Barriga

Ante mi

Juan Remon  
Barriga

Seuso lo notifique a Juan Mulero

En este veintiésimo Dos de febrero

seguirán ante Sr. D. Al. de Alcarán  
Juan Barrija represento, p. testigo adu  
Gomez Montero de este veintidós de febrero

en ante mi el escribano Reibio Juan

segun Derecho y lo uso y opus de un  
tercer en lo que lo fue representado

que siendo p. el anterior Reibio  
Dijo, que adviérta que Juan Gomez

tero, que lo presenta posee en propiedad  
un olivar en la imoracion de esta de

al camino que de ella va a p. con  
el que linda y con otro olivar de sus

de sus hijos sobre el que esta cargado  
un Principal de censo de siete mil

en el propio de Sr. Fran. Xara en qual  
mte. le es de p. el P. de cinco fan

de que vale espacion al rito de  
pato en este termino, y esta alinean

do con camino que de la guerra blanca  
se lleva ala va de p. ribe de Plata

man y notiene Duda es de Balon  
de veinte mil varas y no tiene p. en

alguna en que el olivar sea de  
Balon de lo de veinte mil varas que

se es de p. y lo que de p. es labrada  
en tanto de p. en que n. a. y lo

firmo con su M. de grado, fe. 29 de febrero  
de mas de un siglo

Barrija Juan Gomez Montero  
Juan Remis

62

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DEL MIL CC  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Se llama presentacion y por esta Justifica  
cion su M.<sup>d</sup> p.<sup>r</sup> ante mi el escrivano de  
este Juramento segun Decreto de San. C.<sup>ta</sup> de  
nro. el Maion de este vecindario quien oyo  
eis decir verdad, en lo que fuese preguntado  
y siendo p.<sup>r</sup> el Pedimento anterior Dijo  
cesstante, y cierto que Juan Gomez Mur  
lero de este vecindario posee y mediate  
aeste va un olivar del camino de paxol  
linda con este y otro olivar de sus hijos  
y sin duda alguna es de Balon el de  
cuarenta mil ar.<sup>tes</sup> el que sobre si tiene  
un tributo Principal de siete mil m.<sup>rs</sup> de  
Propis de D.<sup>n</sup> San. C.<sup>ta</sup> para Cruzat m.<sup>rs</sup>  
posee en propiedad un Arenal de cinco  
fanegas del sitio del Pato que linda  
con Camino que pasa de la Puerta de  
Solana Camino de paxol. y sin disputa  
aciende su Balon a veinte mil ar.<sup>tes</sup>  
como espublico, y notorio y laborado  
encargo de su Juramento en que aspiro  
mo. y dijo ser deuda de setenta, y tre  
te años no firmo p.<sup>r</sup> no saber lo que  
su M.<sup>d</sup> doy fe =

Barrios

Juan Gomez  
J. Gomez  
62

Seguicamte a la misma presentacion  
y para esta justificacion su M<sup>o</sup> por  
ante mi el Escrivano Recibio Juan  
de J<sup>o</sup> Montañez Anton el Menor  
de esta J<sup>a</sup> quien oyo decir a Benito  
en lo que fue preguntado y siendo lo por  
el anterior Testigo Dijo lo desta ademas  
de ver Notorio que Juan Mulero que  
lo presenta Jora en propiedad un Pinal  
de cirios para el sitio del Pato en  
este camino cuyo Balon ascendia a un  
amas de veinte mil varas linda con  
el camino que pasa a la Puente Solana  
ala V. de J<sup>a</sup>. Ciguallmte disputa el  
susodho en propiedad un olivar median-  
to a esta J<sup>a</sup> al camino de J<sup>a</sup> que  
linda p<sup>a</sup> una parte con este, y otra  
con otro olivar propio de sus J<sup>os</sup>  
cuyo Balon nose lo parece Dura de  
testigos ni a persona alguna en que  
ascendiera a mas de cuarenta mil  
varas y que solo tiene sobre todo el  
un tributo de siete mil varas propio  
de D<sup>o</sup> Juan de J<sup>a</sup> y por libre de otro  
y tambien como tambien el Pinal  
y quando lo que de J<sup>a</sup> es la Benito  
encargo de su J<sup>a</sup> en que se fiamos de J<sup>a</sup>  
deca de veinte y siete años no fiamos p<sup>a</sup>  
nosaben lo hizo su M<sup>o</sup> por J<sup>a</sup>

Barriga

Juan Remon  
C<sup>o</sup> de J<sup>a</sup>  
6<sup>o</sup>

Luego compareis Juan Gomez Mulero de este  
Vecindario y Dijo que para esta Justificacion  
necesita mas testigos por que con los de  
esta p. lo Anterior. a Justificado en  
interior y para que este lo ponga por  
Diligencia que firmo =

Juan Gomez

Juan Benito  
Barriga

Auto en la ota na dicho Dia Mes y año de  
M. del p. Alcaide D. Juan Mz Barriga  
que los en su estado stable de esta va  
habiendo visto la Justificacion antecedente  
y Diligencia que precede de no parenta  
mas testigos para ella mando. Reentregue  
por original esta Parte para el fin  
que la Rescrite en la que para su mayor  
validacion se M. interponia y interpuso  
su autoridad y decreto Judicial, quanto  
puede valer y lo firmo hoy fe =

Juan Sanchez

Barriga

Ante mi

Juan Benito

Barriga





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

En la villa de Tregena a diez y siete dias del mes de Agosto  
de mill seiscientos noventa y siete, quando fueros en  
Ayuntamiento con lo an de uso y Costumbre los señores Comendadores  
de Murcia y de Jimena, arábes don Juan Camero Alcaide de Murcia de  
los Ferrones don de Alvaquil marqués de Maguira don Juan de  
don Alonso de Pineda de Camp. don Juan de Bexerra don Juan  
de Belasco Marques de Arizabado y don Josef Ferrero de Alcaide de  
de Pineda perpetuos don Josef Carrero Diputado don Juan  
de Pineda de Escalante, y don Juan de Almona Sindicos reales  
y Personero acordaron lo siguiente

En este caso don Juan de Bexerra que por quanto se allan  
de Pineda requeridos con Pineda en delos señores de Presente y de otros  
el pleito de la Señal de Alcaide de la Ciudad de Sevilla por la  
de Pineda que es el mandado que dentro de nueve dias paim.  
terreno por el señal de Pineda de cinquenta dias, con  
de Pineda parezcan en aquel Tribunal de diez instructibam lo  
que se les opra, a fin de que por diez dias de Pineda e ba  
quax el uniforme prebenido por el Sr. Comense en el  
recurso vintemado por don Juan Carrero, don Juan de Almona  
don Juan de Almona y Personero que fueron de esta  
de Almona para de demil seiscientos noventa y siete  
y tres y promovido del Sr. de Pineda por don Juan de Almona  
Sindico Personero, sobre los acordamientos que sean con  
de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
para la Ciudad de Alcaide, y no allandole conformes en lo  
que debe acordarse de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
su consecuencia de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
el ma de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
de otorgue Pineda a Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
dum de la Señal de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda  
de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda de Pineda



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Comarçolo del Acuerdo Uniuersal a la Sala, y  
que por lo expuesto en el Pedim<sup>to</sup> Uniuersal, en su voto:  
queno se debe prohibir el aprobecham<sup>to</sup> de los ter-  
renos acorados a sus propios Duenos con el San-  
tamar; porque si clamaran de escarez de pasto,  
en el Pedim<sup>to</sup>, no aprobechando los de los terrenos  
acorados los Duenos sera maior la escarez, por  
andar sus ganados en los baldios Oterrenos. Como  
ver, y abax menos comida mientras mas ganado  
andara en ellos, Cuias yerbas defan quando estan  
en la cotada, y tambien por que ningun perjuicio  
se haze de la tal practica a los Señores que no deber  
enrizar sus ganados. y si el Verreficio de que apro-  
bechen solo las yerbas de los baldios, y que se fo-  
rmare la Cruz de ganados con los puntos que de  
otro modo se perderian; por cui medio hay la  
abundancia de tal especie, y la Cruz de árboles  
en utilidad p<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>; pues enrizando poco  
ganado lanax no perjudica la Cruz de árboles, y  
sin conceder a los Duenos de tierras este Ver-  
reficio nada querra Cruzarlo, por el mucho Costo, y  
poca utilidad, Oninguna Depres<sup>to</sup>, entendiendose  
esto en las tierras que sean a proposito Sobre lo q<sup>e</sup>  
se formara el informe p<sup>a</sup> insinuacion del Tribunal  
que emplaza

Por el D.<sup>o</sup> Joaquin D<sup>e</sup> la Cruz Arzobispo y Canonigo Residor  
de Cano Sediso, se conformaba con lo expuesto por  
el D.<sup>o</sup> Josef Ferron, por parecerle ser muy util  
el aprobecham<sup>to</sup> a los Duenos de los cortos, y proprio

terreno, que de otro modo sería imposible la  
cria de Abuelos, por lo que mandamos  
que cada uno un quarto, y Tubare por al  
gunos años de las Labores mentadas se  
traiga el Abuelado que los Arzobispos el Arzobispo  
haya notado la suficiente consistencia, y  
cuia razon no pudieran Criarse el Abuelado,  
sino es p<sup>a</sup> los Pudiere Sobrantes endim  
que pudieran sufrir o presar con Terreno  
en el interior, y que los Demas de q<sup>e</sup> que  
cuinquiera men sus tierras a proposito para  
la cria de esta especie, no lo haxian sino  
fuer con el auxilio del aproveccham<sup>to</sup> de Ter  
ras, que con esta Ayuda a los gastos precisos  
que se hiciera la Cria de Abuelos, y que respecto  
a los Beneficis que sea experimentado de  
de que sean echo diferentes Terzas, por  
el prim<sup>o</sup> que estando en Cabeçada esta  
va en treinta y seis mil y setecientos, o  
de alla en cabeçada en cinquenta y dos mil  
y mas de, y estando conformes la Adm<sup>o</sup>  
de Casas en el dia se nos pide hasta noventa  
mil de, quedando igualmente Beneficiada  
como en el principio del Cabazon, como tambien  
por haber conuido de pocas a esta parte  
levantarse gran num<sup>o</sup> de Casas que estaban  
arruinadas, y haberse echo algunas calles de  
nuevo, y con este fomento del secundario que  
a su vez sera una tercera parte mas el  
num<sup>o</sup> de sus Vecinos aun no son los  
suficientes p<sup>a</sup> el cultivo y recojim<sup>to</sup> de frutos  
de las Heredades que sean fomentadas, que  
les precia el traerlos de la Sierra, y de equi  
cunas sola, de forma que para malo que exp<sup>o</sup> el

dia de Aguas siempre Encuentran Torrales  
 para el... y otros...  
 Por el Sr. Presid. D. Josef Juan de Perera Sediso  
 quem ovisuame que como que no debe boixax en el asun-  
 pto de que se trata por ser unuorado en una Corta  
 porcion de terreno aconado, como lo son tambien al  
 gunos otros Sociales de este Ayuntamiento. Cumplien  
 de con lo que se manda en la Provis. Delos  
 de la N. Audiencia, Mandaba alaqueita por cabe-  
 ra del Supremo, y Sr. Consejo de Castilla, donde  
 uno nombra a D. Blas Andrade Procurador del  
 Sr. Sr. de la N. Audiencia p. que salga en dho  
 Tribunal, pidiendo, alegando, y defendiendo p.  
 medio de Abog. de su satisfaccion la Subsistencia  
 delos Contos Segun y como esta mandado p. S.M.  
 y p. de su Sr. Consejo en su Pl. de creto de Julio

de ochenta y ocho  
 Por el Sr. Presid. (Josef Morenodo) D. Juan de Belas  
 co Marquer de Rucabado Sediso, se conformaba  
 con el dictamen de D. Joaquin Alfonsa y Tinoco

por ser conforme a la bexdad su dho  
 Por el Sr. Presid. Josef Moreno Maxmolefo Sediso,  
 que se conforma con el nombram. que se le adas  
 a D. Blas Andrade p. que p. en. Representa  
 de sus mismas personas y p. ena condicacion  
 de Abogado, lo quierenga p. comben. Sobre el par-

ticular  
 Por el Sr. Diputado Jph Carrero Sediso se conformaba  
 con el voto del Sr. Jph Perera, ratificandose  
 en lo que expuso en su Pedim. en el Sr. Consejo  
 y por el Indico Peromero Sediso, protestaba la nulidad  
 de lo acordado, pidiendo que de ello se le de certim.  
 Duplicado, el que se le mando dar, y lo firmase

D. Joaquin Alfonsa y Tinoco  
 Jph Carrero  
 D. Joaquin Alfonsa y Tinoco  
 Jph Carrero  
 D. Joaquin Alfonsa y Tinoco  
 Jph Carrero  
 D. Joaquin Alfonsa y Tinoco  
 Jph Carrero  
 D. Joaquin Alfonsa y Tinoco  
 Jph Carrero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Seg. a treynta dias del mes de Aro  
de mil seccientos noventa y siete estando Tu-  
tes en Ayuntamiento como lo an de uso y Co. nombre  
los<sup>res</sup> Consejo Jurado y R. m. con asistencia  
de los diputados y sindicos orales y Personeros, Alca-  
daron lo sig. te

En este Cavildo se hizo pres. por el<sup>te</sup> Alca. de Navarra  
allave en esta villa establecida de Vanguardas de  
Caballeria, a consecuencia de Pl. con para reduccion  
Tente, y otra para la de Infanteria, compuesta  
de un oficial, y treinta y tres hombres, con un del  
Capitan oral de Extremadura, destinada ala  
persecucion de contra banderias y mal echeros, los  
que estan causando un crecido daño, lo qual po-  
nia en consideracion del Cas. para que acuerde  
lo comben. a fin de que se aguen Caudales para  
subvenir a dichos gastos, inuen se cobran de los  
a sentencias que deban satisfacerlos, acuo firme  
lo apuesto su Alca. en novia del<sup>ca</sup> J. m. m. d.

En esta Ciudad de Sevilla, y se nombre persona que  
corra con este en Cargo, lo que enmendado por  
coxa con este en Cargo, lo que enmendado por  
Suministras Dho<sup>res</sup> Acordaron, el nombre como con  
a las tropas Efecuo nombraron para que efcuete la Suminis-  
Nombravit<sup>te</sup> tracion se pan Tebada y Pasa, que merecite  
Provedor Dho Tropa a Tomas de Pedro Saens, aguien  
sele libre quanto fuese meritorio del Caudal  
de Propios, con la qualidad de Riniego, dando  
comodam Poder para que efcuete las Cobran.  
de las de lo que suministre de los arrendamientos q.  
deban satisfacerse en la Ciudad de Sev. a  
ad. m. Pedro de Sepeda, y en la de Badajoz



Sello Quarto, Quarta  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

aqueños con fe

a D<sup>no</sup>  
ren las facultades necesarias  
En este Cabildo se hizo por una Carta Escrita  
de este Ayuntamiento por D<sup>no</sup> Joaquin Abicuel de  
Vino la veintia, por la que manifiesta que para el  
dia quatro, Ocho del proximo mes de Dize  
entara en esta D<sup>a</sup> p<sup>a</sup> tomar la posesion de la villa  
de Alca. de Alca. que p<sup>a</sup> l<sup>ta</sup> tenia conferida,  
Nombrando y en su virtud se Acordo el nombrar, como nom-  
braron p<sup>a</sup> Diputados que lo visitasen en este de  
este Ayuntamiento, luego que haya llegado, y lo pro-  
porcionen y firmaren lo que mereciere, Alca.  
por D<sup>no</sup> Matheo Perez Arzobispo, y D<sup>no</sup> Josef Fern.  
Bererra, y lo firmaron de que doi fee-

Carretero  
Mamedex  
Armiyo  
Caceres  
Ponzo  
Antonio  
Dionisio  
Ponzo

En la villa de Frey. a diez dias del mes de Dize. de  
mil setecientos noventa y siete estando juntos  
en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre  
los <sup>res</sup> Condeso Justicia y R<sup>es</sup>firmiento que aba  
lo firmaron, con asistencia de los Diputados

Indicos gratos y Personero acordaron lo siguiente  
que para hedaguar, y examinar los nego-  
cios y sumptos pertenecientes al pp. Co. y demas  
del Pl. Servicio, se celebrare un dia fijo en  
cada semana, en el qual huvieren de concu-  
rrir todos los J. Canones y impedim. to. Justo  
motu lexmo. y quedarian a cargo del  
Orend. y concurrieron en que el dia fue  
se el Lunes de cada semana. p. la celebra-  
cion de Juntas Ordinarias, y lo  
firmaron de guodo i fee =

En la villa de Treg. a once dias del mes de Dix. de mill se-  
cientos noventa y siete estando Juntos en Ayuntam. to.  
como lo an de uso, y costumbre, los J. Consejo Justi-  
cia y Resim. to. que abajo firmaron, con asistencia  
de los Diputados, y Indicos gratos, y Personero.

En la villa de Treg. a once dias del mes de Dix. de mill se-  
cientos noventa y siete estando Juntos en Ayuntam. to.  
como lo an de uso, y costumbre, los J. Consejo Justi-  
cia y Resim. to. que abajo firmaron, con asistencia  
de los Diputados, y Indicos gratos, y Personero.

En la villa de Treg. a once dias del mes de Dix. de mill se-  
cientos noventa y siete estando Juntos en Ayuntam. to.  
como lo an de uso, y costumbre, los J. Consejo Justi-  
cia y Resim. to. que abajo firmaron, con asistencia  
de los Diputados, y Indicos gratos, y Personero.

En este Cav. por el J. Presidente se hizo pres-  
ta que vien costaba al Ayuntam. to. lo mucho que  
se alla encaugado p. el J. Orend. la comperanza de  
Camminas, emaxadas, y salidas de los Pueblos, y q.  
se alla unformado que el que Trai a parte de los  
dichos Arriendos, y que surten del Abasto  
del pan al Vecindario, y especialm. to. ala

Yolera Otermina de esta villa, y de esta villa como una legua, y a la que concurre todo el Pueblo en procecion, en Curaplím. Del voto que tiene echo adha. Desde el año pasado de mil quinientos Treinta y seis; se alla en alguna parte de compuesto, y con malos paxos. Ha viendo de acuerdo adha Procecion: El que le pareze podra componerse a mi poca costa mediante el fechor y debocion que este becinario tiene adha sobexana Ymagen, puer habia muchos que concurriran a ella porvi; y con sus Caballex, y tambien los dolimexos. El vniuers que en ello tienen, y mucho mas. Si se a viluian adho fin algunos. Orax de fieria: Todo lo qual lo ponía en consideracion del Cau. para que sobre ello pro- uidentie lo que exaime por comben. y en tendido Dios. De lo propuesto por Dho S. Orax Prend. y dandole como ledan las devidas Orax. poru. De lo en arumpto en quanto se com- placera. Todo este Pueblo. Acordaron se proce- da un meditiam. Ala comportura de dho Ca- Reparacion del camino de la Virgen de los Remedios. nombrando como nombran, por Dipu- tador a Luis Cargo Corra; a los S. J. M. uatiaz. Stex Arjora, Alguacil mayor, y Stex ordomo de dho Sanuario; y ad Juan Porze y Escalante Sindico gral del estado N. C. y en- cavia comision seguira sin embargo de que acabe su oficio, facultandole para que to- men la Providencia operarum, a que tiempo de vido efecuo: Publicandose por voz de Pregon

lo fue  
mgo.  
y demas  
fo en  
concu.  
o justo  
on  
ra; fue  
lebra  
y lo

cof  
H

Usee  
am.  
Justi  
ica  
ero

te  
que  
debe  
y q.  
el  
no  
a





Quarenta maravedis

BELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

no para que atienda lo. dize Comue; ay en su  
virtud pogan concurrir por su parte; ay  
separen oficios alca Caballeros Cuda, Tano-  
cor, para que seixcan hacerse prest. en sus  
Yglesias, ay concedan su licencia, ay permiso  
para que se pueda trabajar en los dias de fiesta  
y la firmaron de que doi fee =

Vna. y veintia y cinco de Mayo de 1797

Precabado de Marmoleza Casuco

Valencia

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

M. Carlos P. la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Terusalem, de Nabarra, de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Conzeaga, de Navarra de  
Tara, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de  
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra-firme del Mar-Occeano, Archiduque de Austria, Du-  
que de Borgoña, de Brabant, y de Milan, Conde de Aragon,  
de Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de Sicilia, y de  
Molina &c. Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros Escu-  
deros, Oficiales y hombres-buenos de la Villa de Segorbe.  
Sabed que entendiendo que asy conviene al servicio, y  
ala execucion de mi Justicia, Paz, y sosiego de esta Villa,  
he venido en nombrar como por la presente nombro  
a D. Joaquin Miquel de Variosa beitia, P. Alc. Mayor de  
esta, y su tierra, para que ore, y opeya este Oficio, conforme  
a las Leyes de estos mis Reinos, y como le usaban podian, y de-  
vian usar los Alcaldes Mayores, sus Antecesoros P. espacio de seis  
años, que ante empexan a correr, y a contar desde que fuere  
rezevido en el, y por el demas tiempo q. por mi no se pro-  
batiere este Oficio, excepto el caso en que cometiere otros deli-  
tos, de que sea Removido y Castigado, y quando P. algun  
motivo de Utilidad publica, o yere menester  
o conveniente promoverle antes de Cumplir el tereno: y  
con esta Calidad or mandando que luego vista esta mi Carta,  
sin aguardar otro mandamiento, ni prezeder para ello  
otra diligenzia alguna, haviendo Jurado en mi Consejo,  
como se acostumbra, le escribair por mi Alcalde Mayor

de hera referida villa, y le deseei serax libremente  
oficio, y executar mi Jurisdiccion por mi y sus Oficiales,  
y Oidores, Libreros, y deuenir a las Pleitos y Causas  
Civiles y Criminales que en hera dha villa estan  
pendientes, y Ocurrieren entoco el tiempo que  
tuviere este oficio, y llebax los Cinco mil y quatro  
xx. de Com. de Salario annual que sobre los Propios  
de hera Villa le estan asignados, y los otros dias  
a el pertenecientes, segun y como hera aqua se  
aecho y devido haax con los Alcaldes mayores de  
antexores, Aviendo Cumplido con el tenor de  
los Capitulos de la instruccion que con este Fuero  
lexera Entregada: Y para que pueda exercer en el  
expressado oficio o conformarse con el, y le de  
el favor y Ayuda que ubiere menester, con vuer  
tras Personas y Gente, sin que en ello le pongan ni  
cominax poner embaraxo, ni contradiccion al  
guna, que no se le ha de poner, ni devido a este  
oficio, y le doi poder para executarle, Como q.  
votarios, o alguno a el no sea admitido, no obstante  
qualesquier Leyes, Estatutos, Usos, y Costumbres q.  
Tercera de ello tenais: Y mandio que a el tiempo que  
le Recibais a este oficio, Toméis de el Tierras, Legos,  
Villas y Aldeas, de quaxquiera la Residencia que  
las Leyes de estos mis Reynos disponen, asi por lo  
Causa del, como q.  
los negocios que duraxen su ejecu  
cion se le cometieren, y quaxquiera en dha Alca  
dia de dha villa sin haer ni mas dize[n]cia q.  
la permi  
tida q.  
la Ley, y en no poder entrar en  
mi Consejo, sin dize[n]cia mia, ni del Governador  
del mi Consejo. Y al dho D. Joaquin Illiguel de  
Vaxio la beitia, quaxquiera obligacion de entrega

alque le subdiere en dha Alcaldia Mayor una Relacion  
Tuxada, y firmada, en que exprese con distincion las obras  
pp Cas de Calzadas, Puertes, Caminos, Empedrados, Plan-  
tios, y otras que hubiere echo, concluido, u empedo. en  
su tiempo, y el estado en que se allaren las de mas que  
fueren necesarias o convenientes segun su maiora ne-  
cesidad, u utilidad alo: medios de promoverlas: El estado  
de la Agricultura, Ganaderia, Yndustria, Artes, Comer-  
cio y Aplicacion del Rexinduxio, los errores o causas  
del atraso, decadencia, o perniciosa q padexcan, y los  
recursos y medios que pueda abex, la qual en caso de  
necesidade antes de abex llegado el subceso, ade de fax  
Lixada y sellada alque quedare representando la  
Jurisdiccion en esta Rexida Villa, para que la entre  
que adto subceso, tomando uno, y otro el recibo co-  
respondiente, el que con copia de la misma Relacion  
ade presentax en mi Consejo de la Camara, antes  
de que se le den los Platos. O despachos p. ser via el  
empleo aque pretendiere o hubiere sido promovido, y  
que para el dia nueve de Nobre proximo venidero,  
haya tomado posesion de este empleo, y no lo aciendo  
asi quede vacante, y de me consulte para volverte  
aprobeta. Sin traerle otro apenxe o m. alguno:  
y de esta mi Carta se ade tomar la Razon en las Cor-  
tadurias Guals de Valores, y distribucion de mi R. Hacienda  
aque estan incorporados los Libros del R. Libro Gual de  
Materias, y la de la media annata, expresando en  
la de Valores haberse pagado, o quedar asegurado este  
dho con declaracion de lo que importare, sin cuya for-  
malidad mado sea de ningun valor, y no sea admiti-  
da, ni tenga Cumplim. esta Mter. en los Tribunales,  
dentro y fuera de la Corte. Dada en S. Lorenzo a



Quafencia maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y  
siete = Yo el Rey = Yo D<sup>n</sup>. Sebastian Pinuel secretario  
del Rey Sr<sup>o</sup> F. Lohice Escrivano p<sup>o</sup>. su mandado = Refe-  
rada = D<sup>n</sup>. Josef Alegre = Ten<sup>te</sup>. de Carriller ma<sup>or</sup> = D<sup>n</sup>. Josef  
Alegre = Felipe Obispo de Salamanca = El Marques de  
Roda = Josef Amunio Jua = Tomose Razon en las Com-  
tadurias Prates de Valores y Distribucion de la R<sup>ta</sup>.  
y en la de Valores contra apliegos Cinguenta y nueve  
de la Comisaria de la Camara de este año haber sa-  
tisfecho este interesado, Ael día de la media Anada  
noventa y nueve mil setecientos Veinte y dos más  
en Madrid quatro de Noviembre de mil setecientos no-  
venta y siete = Pedro Martinez de la Mata = Por Ocu-  
pacion del Sr<sup>o</sup>. Contador Real = Amunio Galber =  
D<sup>n</sup>. Bartolome de Torres del Consejo de S. M. su Secretario  
Escrivano de Camara mas antiguo y del Gobierno del  
Consejo. Certifico q<sup>o</sup>. oí diu de la S<sup>ra</sup>. Juro en sala pri-  
mera de Gobierno. Moquin Miguel de Onzi labrador  
para servir la vara de Alc. Mayor de la Villa de Frej  
que se le a conferido p<sup>o</sup>. Artulo antecedente, y para  
que contra lo firmo en Madrid a seis de Noviembre de  
mil setecientos noventa y siete = D<sup>n</sup>. Juan <sup>me</sup> Amunio  
D<sup>n</sup>. Sebastian Pinuela y Alonso Carrero Comision<sup>do</sup> de la  
y distinguida con Espanola de Carlos tercia del Con-  
sejo de S. M. su Secretario, y de la Secretaria de la Ca-  
mara de Estado de Castilla, y de Navarra y Guaymas.  
Certifico que la Camara por decreto de quatro de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

quatro de este mes ha Porrogado ad Moquin Mig<sup>l</sup>  
de Uxiolabeitia, Electo Alcalde Mayor de la villa  
de Tregemal, p<sup>a</sup> treinta dias menos los que no hubie-  
re menester, el termino que en su respectivo titulo  
sele havia señalado para tomar posesion de este  
empleo. Y para que contee, y quando llegue este caso  
no sele ponga embarazo Dios la prev<sup>te</sup> en Mad<sup>d</sup>  
a siete de Nbre de mil setecientos noventa y siete  
Sebastian Pinuela = En la villa de Tregemal a quatro  
dias del mes de Dize de mil setecientos noventa y siete,  
estando en sus Casas de Ayuntamiento los señores D<sup>ns</sup> Tomas Ca-  
rera Abogado de los R<sup>os</sup> Comeses Alc<sup>e</sup> Mayor p<sup>a</sup> s<sup>ta</sup>.  
de esta d<sup>ha</sup> villa; D<sup>ns</sup> Mathias Sines Alfonso Alcaide  
Mayor Perpetuo; D<sup>ns</sup> Josef Fernando Bexerra; D<sup>ns</sup>  
Manuel de Belasco Marques de Riocabado; Josef  
Moreno Maxmolefo; Julian Cid Ferron; y Josef Armi-  
go Defidores Perpetuos; Josef Carrero; y D<sup>ns</sup> Jeronimo  
Batemuela Diputados; D<sup>ns</sup> Juan Ponce; y Ant<sup>o</sup> Ortega  
Moreno Sindicos Exales; y D<sup>ns</sup> Mathias Alamos Perro-  
nero, Jurados y congregados como lo tienen de uso y  
costumbre, y en presencia de mi el Ex<sup>to</sup> de d<sup>ho</sup> Ayuntamiento,  
constituido el Sr D<sup>ns</sup> Moquin Miguel de Uxiolabeitia,  
Abogado de los R<sup>os</sup> Comeses, presento el nombram<sup>to</sup>  
y titulo que antecede de Alc<sup>e</sup> Mayor de esta mencio-  
nada villa y su tierra que p<sup>a</sup> s<sup>ta</sup> (Dios le que) sele  
aconcedido, y fuere como q<sup>e</sup> de d<sup>ho</sup> empleo contra

haber ejecutado ante los señores del Consejo, y Rexm<sup>os</sup>  
quele esta Comedida para tomar su posesion, y por  
se leyere, y asiendo sido leído en pública Comedida  
por, en dho Ayuntamiento p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> el dho Ex<sup>o</sup>, y  
asimismo que en su cumplimiento los expresados  
señores le diesen la dha Posesion N<sup>o</sup> actual, Vel  
quasi de dha vara de Alc. Mayor de esta villa  
de Villa y Sutierra, segun el tenor y forma  
del expresado nombramiento y Titulo: y los  
sobre dho señores del Ayuntamiento lo obedecieron  
con la debida veneracion y respeto, y mandaron  
se guarde, Cumpla, y execute, entodo, y por todo,  
segun y como en el dho. Ex<sup>o</sup> se ordena  
y manda: y en su cumplimiento y caso la Circun-  
stancia precisa de que el dho D. Joaquin de la  
Fianza que se le manda en el preciso termino  
de treinta dias, y no en otra forma, y de que  
pasado se le entregue asus dhas. d<sup>as</sup> de  
este Acuerdo, sin necesidad de otro mandado,  
le dieron la posesion N<sup>o</sup> Corporal, Vel quasi, de  
dho empleo de Alcalde Mayor de esta repetida  
villa y Sutierra, le ban a dore dho D. Joaquin  
Camea, de el Lugar preeminente que ocupa-  
ba, donde sentaron y pusieron a dho D. Joaquin  
Joaquin de Iguel, a quien entrego la vara de  
Jurisdiçion que exercia, y Ceso en el uso de ella,  
y asimismo, la posesion de la Audiencia de  
esta villa, Ciso otros actos en señal de ella,  
que le dieron, y como quieta y pacificam<sup>te</sup>

Posesion  
al nuevo  
Alcalde  
Mayor

sin contradiccion de Persona alguna, y pido, y  
sele mando dar p<sup>a</sup> testim<sup>o</sup>, poniendole otro de  
todo en el Libro de Acuerdo Capitulares, y  
lo firmaron siendo los referidos Jundicos, y  
Diputados, y lo firmaron doi fee = Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joaquin Miguel de Vaxiola beitia  
D<sup>o</sup> Matthias Srea Axofa = D<sup>o</sup> Josef Fernando  
Bexerra = El Marquer de Pucabado = Josef  
Utoremo Itaxmolefo = Juan Tullian Cid Ferron =  
Josef Armijo Utoremo = Josef Carrero = D<sup>o</sup>  
Geronimo Balearuela = D<sup>o</sup> Juan Porze =  
Antonio Ortega = Matthias Utoremo = Anne  
mi: Vicente Pamos, El Seralita

Ai pareze deus Originales que debovi al referido J<sup>o</sup>  
Utoremo que firma p<sup>a</sup> su recibo aque me refiero  
y para que asi comre en fuerza de lo mandado doi la pre  
sente en Tregenal y Dix<sup>o</sup> veinte y doi de mill setec<sup>o</sup>  
noventa y siete =

Joaquin Miguel  
de Vaxiola beitia

Vicente Pamos  
El Seralita



21



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*